EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-GADMA-2023 Cantón Archidona: Que reforma a la Ordenanza Nº 027-GADMA-2022 que establece la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público 2

- Cantón Chinchipe: Para la utilización del fondo fijo de caja chica 18

- Cantón Mocache: Para la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente 31

Año II - Nº 1028 - 51 páginas
Quito, martes 12 de septiembre de 2023

ORDENANZA Nro. 002-GADMA-2023

REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA

GAD MUNICIPAL ARCHIDONA
Administración 2023-2027

AGOSTO-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona en la búsqueda continua de la mejora institucional ha propuesto un modelo de gestión que garantice la eficacia y la eficiencia de su operación para proveer servicios y productos de calidad que satisfagan las necesidades y expectativas del ciudadano, beneficiario o usuario del cantón. Esta nueva institucionalidad busca también desarrollar un modelo territorial que se base principalmente en impulsar las potencialidades endógenas del cantón, el manejo sostenible de sus recursos, procurando una relación armónica y democrática con la comunidad, y garantizando la inclusión social de todos los ciudadanos.

Tomando en consideración que el cantón Archidona ha tenido un alto crecimiento poblacional en los últimos años, y, por ende, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona ha tenido que incrementar la capacidad de servidores y servidoras municipales, así como también se han aumentado las competencias dentro de los GAD's de todo el país y para ofrecer un servicio de alta calidad a toda la ciudadanía.

Con estos antecedentes expuestos se ha visto que es importante y necesario reformar la ordenanza que regula la política salarial y el procedimiento de escalas remunerativas para los servidores y servidoras públicos de la institución, acogiéndonos a la tabla de escalas de remuneraciones mensuales otorgadas por el Ministerio de Trabajo.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Carta Magna sostiene que: "*El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República indica en su parte primordial que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)*";

Que, el artículo 240 de la Norma Suprema estipula que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias*";

Que, el artículo 253 de la Carta Magna prevé que: "*Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley*";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo concibe que: "*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*";

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo determina que: "*Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo describe que: "*Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica que: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";

Que, el inciso tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "*Ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá*

interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo por lo prescrito en la Constitución y las Leyes de la República (...)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización precisa: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*";

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concibe que: "*El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley*";

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ampara que: "*Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*";

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: "*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días las sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley*";

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "*Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos (…)*";

Que, el artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "*El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno. Estos funcionarios serán designados previo comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o dirigir (…)*";

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concibe: "*La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónomo y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones (…)*";

Que, el inciso final del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público prevé que: "*Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerá administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional*";

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público ampara que: "*El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño*";

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público concibe que el subsistema de planificación del talento humano: "*Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente*";

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público prevé que las servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público serán entre algunos: "*Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (…) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional*";

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: "*Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos. Para el efecto, aplicarán la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales que emita el Ministerio del Trabajo*";

Que, el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público concibe que: "*Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales*";

Que, el artículo 251 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público ampara que: "*Las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas para las y los servidores públicos se estructurarán mediante grados en cada grupo ocupacional establecido en el subsistema de clasificación de puestos*";

Que, el artículo 253 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: "*La norma, acto decisorio, acción de personal o contrato que fije la remuneración mensual unificada de la o el servidor de las instituciones establecidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP, se aplicará sobre la base de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas de los correspondientes grupos ocupacionales, según la disponibilidad presupuestaria*";

Que, la Norma 200-04 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado precisa que: "*La máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que entienda el cumplimiento de su misión y apoya efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad debe completar su organigrama con un manual de organización actualizado en el cual se deben asignar responsabilidades, acciones y cargos, a la vez que debe establecer los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores*";

Que, la Norma 407-02 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado determina que: "*Las unidades de administración de talento humano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, definiendo los requisitos para su desempeño y los niveles de remuneración*";

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Servicio Público prevé que: "*En caso de que el Ministerio del Trabajo, a través de la evaluación y control a las Unidades de Administración del Talento Humano, determine que la clasificación de puestos no se sujetó a esta Ley, su Reglamento y a la norma técnica del subsistema de clasificación de puestos, reubicará a la servidora o servidor del sector público en el grado de la escala que técnicamente le corresponda. Los valores de la nueva ubicación no serán reconocidos retroactivamente. La reubicación no implicará reducción de remuneraciones, ni conculcación de derechos adquiridos a los servidores públicos*";

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015 - 0060, expedido el 26 de marzo del 2015, establece la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el art. 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015 - 0060, tipifica que: "*Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del citado acuerdo y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera*";

Que, el Ministerio del Trabajo, emite el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152, de fecha 22 de junio de 2016, el mismo que reforma la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Sector Público, mediante la cual se sustituye el literal b) del Art. 16 de la Norma Técnica antes señalada

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 de fecha 04 de octubre de 2022 en su artículo 41 determina que: "*El Tribunal de Méritos y Oposición declarará desierto un concurso de méritos y oposición cuando se produzca una de las siguientes causas: (...) f) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren, para lo cual notificará oportunamente al Administrador del Concurso*";

Que, según Memorando Nro. GADMA-UTH-2023-0533.1-M de fecha 18 de mayo de 2023, la Ing. Erika Apunte, en calidad de Responsable de Talento Humano, pone en conocimiento de la Sra. Lic. Amada Grefa, Alcaldesa del cantón Archidona, certificando que: "*(...) No existe llamamiento a concurso de méritos y oposición dentro de la Entidad Municipal en ningún cargo*";

Que, según el Circular Nro. GADMA-AL-2023-0002-C de fecha 06 de junio de 2023, la máxima Autoridad del cantón, señaló que: "*Me permito poner en su conocimiento que la Administración 2023-2027 que inició desde la posesión de las Autoridades el día domingo 14 de mayo de 2023, en los actuales momentos, alineándose a los objetivos y metas que persigue, va a entrar en un proceso de reestructuración institucional, donde se plantea la revisión, actualización y/o modificación del Orgánico Funcional de Gestión por Procesos del GAD Municipal, como también, la elaboración de la normativa conjunta (...)*";

Que, en el Informe Técnico Nro. 002-2023-UTH suscrito por la Mgs. Verónica Herrera Espín y de recibido a fecha 12 de junio de 2023 en la Alcaldía, en su parte pertinente en referencia al análisis técnico, en el numeral 7 se estipula que: "*En la Escala de Remuneraciones mensuales unificadas para los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del GADMA, aprobada mediante Ordenanza No. 027-GADMA-2022, se incumplió lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público Art. 81 tercer ítem que claramente expresa "**...Se prohíbe que los puestos de libre nombramiento y remoción, sean clasificados en forma descendente a un puesto protegido por la carrera del servicio público...**"; ya que los Analistas Municipales 3 que mantienen un rol de ejecución y coordinación de procesos dentro de la escala remunerativa, hasta el 31 de diciembre de 2022, tenían acciones de personal como COORDINADORES donde se estipula que eran de libre nombramiento y remoción, realizando una clasificación descendente con la finalidad de que estos cargos entren a ser protegidos por la carrera del servicio público (...)*";

Que, con fecha 19 de septiembre de 2022, se promulgó la Ordenanza Nro. 027-GADMA-2022 misma que trata sobre: "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA", en la cual se determina la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona;

Que, el artículo 8 de la Ordenanza Nro. 027-GADMA-2022 misma que trata sobre: "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA", precisa que: "*La Coordinación de Talento Humano, de acuerdo a necesidades institucionales, mandatos y disposiciones legales, realizarán los correspondientes informes o proyectos para las reformas del caso de la presente ordenanza en referencia a variaciones de los rangos salariales, metodología, grupos ocupacionales y/o denominaciones de cargo*";

Que, con fecha 31 de julio de 2023 según Memorando Nro. GADMA-UTH-2023-1122-M suscrito por la Mgs. Verónica Herrera en su calidad de Encargada de Talento Humano, en atención al artículo 8 de la referida Ordenanza, anexa el informe técnico Nro. 037-2023-UTH, el que en su parte pertinente de las conclusiones menciona: "*(...) se procede a SUBSANAR la inobservancia realizada al tercer inciso del Art. 82 de la Ley Orgánica del Servicio Público y la vulneración de los derechos a una remuneración justa y equitativa de los servidores permanentes de la entidad municipal, de esa manera se da fiel cumplimiento con el marco jurídico vigente que rige para el efecto, garantizando primordialmente la correcta gestión administrativa del personal y sus recomendaciones, evitándonos así los inconvenientes con los Órganos de Control en lo posterior."*

Que, se presentó al Concejo Municipal mediante Memorando Nro. GADMA-DA-2023-0939-M, del 31 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Edison Mauricio Freire, el "PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA Nº 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY

ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA";

Que, conforme obra en la Convocatoria No. 011 efectuada el 02 de agosto de 2023, suscrito por el Abg. Félix Grefa Shiguango, en calidad de Secretario General, se puso entre los puntos del orden del día para la sesión ordinaria del Pleno del Concejo Municipal el numeral 8., el cual se refiere a: *"Primer Debate para conocimiento, análisis y resolución: PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA No. 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA.";*

Que, con fecha 2 de agosto de 2023, tras haberse tratado el punto del orden del día descrito en el párrafo anterior, el Pleno del Concejo Municipal en sesión ordinaria Nro. 011-2023, mediante Resolución de Concejo No. 015 resolvió: "***1.-*** *APROBAR EN PRIMER INSTANCIA EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA y* ***2.-*** *REMITIR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PRESUPUESTO, PARA SU TRATAMIENTO, ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DE INFORME PARA EL SEGUNDO DEBATE.*";

Que, conforme obra en la Convocatoria No. 13 efectuada el 16 de agosto de 2023, suscrito por el Abg. Félix Grefa Shiguango, en calidad de Secretario General, se puso entre los puntos del orden del día para la sesión ordinaria del Pleno del Concejo Municipal el numeral 6 el cual se refiere a: *"SEGUNDO DEBATE: PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NO. 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA";*

Que, con fecha 16 de agosto de 2023, tras haberse tratado el punto del orden del día descrito en el párrafo anterior, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 013-2023 resolvió: "***1.-*** *APROBAR EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NO. 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA*"; y,

Que, es necesario establecer remuneraciones acorde a las directrices establecidas por parte del Ministerio del Trabajo, mismas que permitan garantizar los derecho de los servidores públicos, conforme la capacidad presupuestaria que tiene el GAD Municipal de Archidona;

Que, el cumplimiento adecuado de las políticas, objetivos y metas institucionales, se perfeccionan con la implementación de instrumentos que determinen, normen y agiliten las diferentes acciones de trabajo hacia una gestión efectiva de servicios;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

EXPEDIR:

REFORMA A LA ORDENANZA Nº 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ARCHIDONA.

Art. 1.- Sustitúyase el cuadro del artículo 3 por la siguiente tabla:

ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA								
NIVEL	**GRADO**	**GRUPO OCUPACIONAL**	**DENOMINACIÓN**	**PISO**	**TECHO**	**INSTRUCCIÓN**	**ROL**	**DESCRIPCIÓN DEL ROL**
GOBERNANTE	9 NJS	EJECUTIVO	ALCALDE/ALCALDESA	SBU	4.508,00	INDISTINTO	Art.59 COOTAD	Representación legal, facultad ejecutiva, dirección política y estratégica institucional
	2 NJS		CONCEJALES	50% remuneración máxima Alcalde/Alcaldesa			Art. 61 COOTAD	
DIRECTIVO	1 NJS	DIRECTIVO 1	DIRECTOR/A/ASESOR/A	1.900,00	2.368,00	Tercer o Cuarto Nivel	Coordinador del macro proceso	Direccionar, coordinar, liderar y controlar una unidad que integra varios procesos o subprocesos organizacionales
	NJS	DIRECTIVO	SUBDIRECTOR/A, TESORERO/A, CONTADOR GENERAL	1.491,00	1.676,00	Tercer o Cuarto Nivel	Supervisor del macro proceso	Coordinación y supervisión de unidades y/o procesos organizacionales
PROFESIONAL	10	Servidor Público 6	LIDER	1.390,00	1.490,00	Tercer o Cuarto Nivel	Ejecución y Supervisión de Procesos	Ejecución de actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales.
	9		ANALISTA DE PRESUPUESTO	1.213,00	1.389,00	Técnico superior/Tecnólogo superior/Tercer Nivel	Ejecución de Procesos	Ejecutar actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional.
			PROFESIONAL MUNICIPAL 4					
			TECNICO/A DE RENTAS MUNICIPALES					
		Servidor Público 5	TÉCNICO/A DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL					
			FISCALIZADOR					
			ESPECIALISTA DE SERVICIOS MUNICIPALES					

													Ejecutar actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos.	
												Ejecución de Procesos de Apoyo		
											Tercer año aprobado, Certificado de culminación de educación superior			
										1.212,00	1.085,00	901,00	817,00	
									1.086,00	902,00	818,00	734,00	701,00	733,00
		MÉDICO OCUPACIONAL												
			CONTADOR											
				OFICIAL DE CUMPLIMIENTO										
					PLANIFICADOR MUNICIPAL									
						ANALISTA DE TALENTO HUMANO								
							TECNICO/A DE SERVICIOS MUNICIPALES							
								Servidor Público 4	8	PROFESIONAL MUNICIPAL 3				
								Servidor Público 3	7	PROFESIONAL MUNICIPAL 2	ASISTENTE DE ALCALDÍA			
								Servidor Público 2	6	ASISTENTE TECNICA DE DIRECCIÓN	PROFESIONAL MUNICIPAL 1			
NO PROFESIONAL								Servidor Público 1	5	TECNICO MUNICIPAL 3				
								Servidor Público Apoyo 4	4	TECNICO MUNICIPAL 2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	NOTIFICADOR		

	Ejecutar actividades que faciliten la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo.	
	Técnico/Administrativo	
	Bachiller	
	733,00	
	701,00	

3	Servidor Público de Apoyo 3	TECNICO MUNICIPAL 1	622,00	700,00	N/A		Servicios	
2	Servidor Público de Apoyo 2	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 2	553,00	621,00				
1	Servidor Público de Apoyo 1	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 1	527,00	552,00				

Fuente: Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, No. MDT-2016-0306, No. MDT-2016-0152, No. MDT-2017-0152 y No. MDT-2017-0154

Art. 2.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 5 por el siguiente:

Para los efectos, de los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente y se encuentren sobrevalorados, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustarán inmediatamente a la presente Reforma a la Ordenanza establecida en el artículo 01 de esta ordenanza, si la remuneración que se venía pagando fuere superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El área de Talento Humano del GAD Municipal de Archidona será el ente encargado de velar por la correcta aplicación y cumplimiento de esta Reforma a la Ordenanza.

SEGUNDA.- La o el Alcalde mediante resoluciones administrativas emitirá las correspondientes normas operativas, políticas, manuales, instructivos y procedimientos, concernientes a los subsistemas de administración del talento humano, a fin de viabilizar la presente Reforma a la Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer que la Dirección Administrativa realice la documentación correspondiente a fin de que se realice el distributivo de remuneraciones, incidencias y las modificaciones que ocasione la aplicación y cumplimiento de la presente Reforma a la Ordenanza.

SEGUNDA.- El área de Talento Humano deberá realizar las adecuaciones necesarias y coordinará con la Dirección Administrativa las estrategias y lineamientos que se tomen con respecto al accionar del mismo, previa autorización de la máxima Autoridad, todo con el afán de que se dé cumplimiento con las normas previstas para el subsistema de planificación de talento humano.

TERCERA.- En el tiempo no mayor a 90 días plazo, el área de Talento Humano, la Dirección Administrativa y los departamentos correspondientes, presentarán los proyectos al Manual de Procesos, Reglamento Interno, Manual de Clasificaciones de Puestos y demás insumos, para que puedan ser aprobados y suscritos en las instancias correspondientes.

CUARTA.- La presente Reforma a la Ordenanza será aplicada y entrará en vigencia una vez que se cuente con el informe económico-presupuestario presentado por parte de la Dirección Financiera, así como también, del distributivo de personal y la incidencia económica de las remuneraciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo que sea contrario a las disposiciones contenidas en esta Reforma a la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS

Firmado electrónicamente por:
AMADA NORMA GREFA TAPUY

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

Firmado electrónicamente por:
FELIX PATRICIO GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO**: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del 02 y 16 de agosto del 2023 mediante Resoluciones de Concejo 015 y 020 respectivamente. – **LO CERTIFICO**.

Firmado electrónicamente por:
FELIX PATRICIO GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. – Archidona, 23 de agosto de 2023, las 15H00 Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE**.

Firmado electrónicamente por:
AMADA NORMA GREFA TAPUY

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Licenciada Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas.– **LO CERTIFICO**.

Firmado electrónicamente por:
FELIX PATRICIO GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Debido al volumen de necesidades administrativas, financieras y de servicio a la colectividad es necesario establecer un fondo de caja chica, en dinero en efectivo, para la atención de pagos de valor reducido y urgentes, requeridos para el normal desarrollo de las labores institucionales.

Esta normativa es una herramienta primordial que viabilizará y facilitará cubrir aquellos gastos menores, urgentes e imprevisibles que no estuvieron considerados dentro de las necesidades de cada dependencia de la entidad municipal, de esta forma coadyuvara a un eficiente servicio tanto interno como externo.

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes de venta debidamente autorizados.

Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe necesita contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos y establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión.

El manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente, además de implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 229 de la Constitución y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que "La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana".

Que, el COOTAD en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña pueda interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados. Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el COOTAD en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que los concejos municipales regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficacia.

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas;

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, el Art. 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

Que, la NTCI No. 405-07 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: c) Fondos de Reposición. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda efectuar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados.

Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la ordenanza emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos.

Que, el artículo 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, faculta a las entidades del sector Público, el establecer fondos fijos de Caja Chica, en dinero efectivo, para satisfacer egresos de menor cuantía y que tengan el carácter de urgente, que requieren de gastos pequeños que deben satisfacerse con la debida oportunidad.

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión.

Que, el manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución; y,

Que, es deber de la Institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores. de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

CAPITULO I
SECCIÓN I
OBJETIVOS Y FINALIDAD

Artículo 1.- Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo fijo de caja chica, son los siguientes:

a) Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición;

b) Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y,

c) Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

Artículo 2.- La finalidad es disponer de un monto permanente y renovable, para cubrir el pago en efectivo de gastos mínimos para necesidades urgentes, que tengan características imprevisibles requeridas para la ejecución de actividades institucionales, que por su valor ínfimo, no puedan ser atendidos mediante un proceso de contratación.

SECCIÓN II
APERTURA, ADMINISTRACIÓN Y MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Artículo 3.- Para la apertura del fondo fijo de caja chica, la Dirección Financiera previa autorización de la máxima autoridad o su delegado, destinará un Fondo Fijo de Caja Chica a petición de la/el Director(a) Administrativo, a fin de realizar pagos de valores mínimos de acuerdo a la presente normativa, a los límites establecidos en la misma.

Para el efecto, el Director(a) Administrativo en calidad de unidad requirente, solicitará a la máxima autoridad la creación del Fondo Fijo de Caja Chica, determinando el nombre del custodio que se encargará del manejo, quien deberá estar legalmente caucionada y cubierta por la póliza de seguros contratada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe.

Los requerimientos para la apertura del Fondo Fijo de caja chica son:

a) Solicitud de motivación o requerimiento de apertura, autorizada.

b) Formulario de Apertura AF1

c) Certificado de Caución de la Contraloría General del Estado del custodio del Fondo Fijo de caja chica.

d) Confirmación en la cual consta el custodio en la póliza de fidelidad.

Artículo 4.- En caso de ausencia temporal por; vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, el Director(a) Administrativo solicitará a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Chinchipe, designe a otro servidor(a) que lo reemplace, quien levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción, el cambio del responsable deberá comunicarse a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe.

Artículo 5.- Para la a Administración del fondo fijo de caja chica, la/el custodio deberá retirar y mantener en efectivo el monto que se le asignó a su cuenta personal para el manejo del Fondo Fijo de Caja Chica, en un término máximo de 48 horas (considerando días hábiles) de realizada la transferencia, con el objeto de atender en forma oportuna e inmediata cualquier requerimiento de adquisición y pago solicitado para las autoridades y servidores que se encuentren en el área asignada. De igual manera el custodio adoptará las precauciones del caso para el resguardo y seguridad del mismo de los valores asignados.

Artículo 6.- Considerando las necesidades imprevistas de las Direcciones y Unidades existentes, se establece el fondo fijo de caja chica en la suma equivalente a un valor máximo de $ 500 dólares de los

Estados Unidos de América, a la expedición de esta Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica que deberá ser repuesto conforme se requiera.

Artículo 7.- El valor del gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de América, a la expedición de esta ordenanza.

SECCIÓN III
UTILIZACIÓN, MANEJO Y PROHIBICIONES

Artículo 8.- El Fondo Fijo de Caja Chica se utilizará para pagar gastos mínimos, para la adquisición de bienes y servicios que tengan el carácter de imprevisibles y/o urgentes del GAD Municipal del cantón Chinchipe, tales como:

a) Para cubrir gastos menores de transporte de bienes y valores del Municipio que se produzcan dentro y fuera del cantón;

b) Servicio de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y otros, en casos emergentes;

c) Para gastos menores de útiles de oficina, suministros y materiales de aseo;

d) Para gastos relacionados con la adquisición de repuestos, accesorios para maquinaria pesada, vehículos livianos, maquinarias y herramientas agrícolas, equipos y otros bienes de propiedad municipal;

e) Reparación de llantas para vehículos de la institución municipal;

f) Para gastos de menaje;

g) Servicio de alquiler de maquinaria para atender situaciones emergentes;

h) Adquisición de herramientas menores no planificadas;

i) Servicios emergentes para la reparación de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería, etc.;

j) Adquisiciones de menor valor por concepto de formularios y/o especies valoradas;

k) Servicio de menor valor por cambio y/o reemplazo de la señalética.

Artículo 9.- Para el manejo y uso del Fondo Fijo de Caja Chica, se observará el siguiente procedimiento para el pago:

a) En caso de suministros de bienes, se solicitará en forma previa la certificación del guardalmacén de que no existe dicho bien dentro del stock de la Entidad.

b) Se incluirán solamente facturas y/o notas de venta - RIMPE (Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares) autorizadas por el Servicio de Rentas Internas.

   Se considerará como válida una factura, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones instituidas por el Servicio de Rentas Internas, y de manera especial las siguientes:

1) Que lleve impreso al número de RUC.
2) Determinación exacta del bien o servicio prestado.
3) Que no presenten borrones, tachones, ni enmendaduras.
4) Los valores deberán estar escritos en forma legible.
5) Que mantenga un orden cronológico.

Las Notas de Venta - RIMPE (Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares) deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, y en particular los siguientes:

1) Que lleve impreso el número de RUC.
2) En caso de no tener RUC, deberá indicar nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, firma y rúbrica de la persona que da el bien o servicio.
3) Que no presente borrones, tachones, ni enmendaduras.
4) Los valores deberán estar escritos en forma legible.
5) Que mantenga un orden cronológico.

c) Los gastos efectuados con cargo al Fondo Fijo de Caja Chica se resumirán en el Formulario AF-2 "Vales de Caja Chica", al que se le asignará un número secuencial correspondiente, el cual deberá estar legalizado con firma de responsabilidad del custodio del fondo.

d) Las facturas y/o notas de venta deberán ser emitidas a nombre del Custodio de Fondo Fijo de Caja Chica.

e) Para realizar el resumen de gastos, se utilizará el Formulario AF-1, en el mismo se detallará el concepto del egreso y los valores cancelados en orden secuencial, y se anexarán las facturas y/o notas de venta originales que respalden el egreso, juntamente con el formulario AF-2, firmado por el custodio del Fondo Fijo de Caja Chica.

f) Son válidos aquellos comprobantes previstos en los artículos 1 y 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios, emitido por el Servicio de Rentas internas, tales como:

- ✓ Facturas;
- ✓ Notas de Venta - RIMPE (Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares);
- ✓ Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- ✓ Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- ✓ Boletos de entradas a espectáculos públicos; y,
- ✓ Otros documentos autorizados en el mencionado Reglamento.

Artículo 10.- Se prohíbe utilizar el Fondo Fijo de Caja Chica para el pago de servicios de beneficio personal, viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripciones a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares, insumos de cafetería y en general los gastos que no tienen el carácter de imprevisibles y urgentes.

No se podrá hacer la reposición o liquidación del Fondo Fijo de Caja Chica, sin antes contar con los documentos originales o electrónicos de respaldo.

SECCIÓN IV
REPOSICIÓN Y FORMULARIOS

Artículo 11.- El custodio del Fondo Fijo de Caja Chica, previa autorización de la Máxima Autoridad, solicitará a la Dirección Financiera la reposición de los valores; para lo cual, la/el servidor designado para la administración del Fondo Fijo de Caja Chica, deberán presentar obligatoriamente el resumen de Caja Chica, utilizando los formularios correspondientes a los que se adjuntarán todos los Vales de Caja Chica (Formulario AF-2) en orden cronológico, originales y demás documentos de respaldo que comprueben el gasto.

Artículo 12.- La reposición del Fondo Fijo de Caja Chica se realizará cuando se haya consumido al menos el ochenta por ciento (80%), sin embargo, el custodio podrá solicitar reposición cuando sea necesario, considerando que la fecha de los comprobantes debe corresponder al mes que solicita la reposición.

Artículo 13.- La Dirección Financiera dará atención prioritaria y oportuna a las solicitudes de reposición del fondo fijo de caja chica, a fin de posibilitar la liquides del fondo, además será la encargada, según los soportes de los gastos de verificar que guarden coherencia con las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

Articulo 14.- Aquellas facturas y comprobantes de venta, que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y/o correspondan a gastos no permitidos, serán devueltos al responsable del manejo del Fondo Fijo de Caja Chica y no serán consideradas para su reposición; por lo tanto, el custodio del Fondo Fijo de Caja Chica y las servidoras y servidores que autoricen su gasto, serán responsables y cubrirán con sus propios recursos el valor del desembolso.

Artículo 15.- Las diferencias que se establezcan al liquidar el Fondo Fijo de Caja Chica, serán cubiertas por el custodio del mismo, en el término de 24 horas, a partir de la notificación realizada por la Dirección Financiera.

Artículo 16.- Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica.

Artículo 17.- Los formularios que se utilizarán para la apertura, reposición, justificación del gasto, liquidación y control del Fondo Fijo de Caja chica, serán los siguientes:

a) **Formulario No. AF-1;** Solicitud de apertura, reposición o liquidación del Fondo Fijo de Caja Chica, que deberá contener el valor en número y letras, el concepto del egreso, la fecha en orden secuencial y las firmas de responsabilidad más los respaldos respectivos del custodio del Fondo Fijo de Caja Chica.

b) **Formulario No. AF-2;** Comprobantes de Vale de Caja Chica, que deberá contener: Razón Social y RUC de la Institución, número del formulario, fecha de la transacción, detalle de la compra, valor de la compra sin impuestos en número y letras, valor del IVA, total de la compra incluido IVA, nombre y apellido del proveedor o la razón social del mismo; así como, del responsable del Fondo Fijo de Caja Chica, con su RUC y número de cédula, respectivamente y firmas de responsabilidad.

c) **Formulario No. AF-3;** Acta de Arqueo del Fondo Fijo de Caja chica, que deberá contener: fecha, nombre del servidor responsable del Fondo Fijo de Caja Chica y del servidor delegado de la Dirección Financiera, monto del Fondo Fijo de Caja Chica desglosado en facturas y notas de venta, el valor en comprobantes de pago que consta en el Formulario No. AF-2, detalle del valor

en efectivo correspondiente al saldo del Fondo Fijo de Caja Chica, firma del custodio y del delegado de la Dirección Financiera.

SECCIÓN VI
CONTROL, SUSPENSIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES

Artículo 18.- La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes a los Fondo Fijo de Caja Chica.

Artículo 19.- La Dirección Financiera, efectuará arqueos sorpresivos, para asegurar el uso adecuado de los recursos del Fondo Fijo de Caja Chica, diligencia de la cual se dejará constancia en el Formulario No. AF-3 (Acta de arqueo de Caja Chica) en el que constarán las novedades encontradas y las firmas de responsabilidad.

En caso de encontrar sobrantes y faltantes, estos valores deberán ser depositados en la cuenta del GAD Municipal del cantón Chinchipe inmediatamente.

Artículo 20.- La/el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, informará al Alcalde que se suspenda inmediatamente al responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, si se comprobare irregularidades o mal uso del mismo, por incumplimiento de los dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza al Director(a) Financiero y demás Unidades Municipales que tengan relación con la misma.

Artículo 22.- Cuando se disponga un cambio de custodio, o cierre del Fondo Fijo de Caja Chica, el responsable solicitará la liquidación del Fondo Fijo de Caja Chica a su cargo, debiendo para el efecto, previa autorización de la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Chinchipe o su delegado, presentar a la Dirección Financiera, todos los documentos justificativos y habilitantes de los bienes y servicios contratados y adquiridos hasta la fecha, acompañados de los Formularios AF1 y AF-2, a fin de que ésta proceda con la liquidación y cierre del Fondo Fijo de Caja Chica.

Artículo 23.- El custodio del Fondo Fijo de Caja Chica, velará por el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

El incumplimiento de estos deberes, dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria, por omisión, de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Normas de Control Interno, Acuerdos Ministeriales Nos. 086 y 189 del Ministerio de Economía y Finanzas de 09 de abril de 2012 y 10 de octubre de 2016, y más disposiciones legales reglamentarias y normativas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- Dentro del término de quince días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Alcalde Designará a los custodios o responsables del manejo del fondo fijo de caja chica de la institución, quien deberá ser una persona que tenga nombramiento permanente.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los 30 días del mes de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
HENRRY ALEXANDER ORDONEZ JARAMILLO

Ing. Henrry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

Firmado electrónicamente por:
GUICELE GEOCONDA RODRIGUEZ GAONA

Ab. Guicele Geoconda Rodríguez Gaona
SECRETARIA GENERAL GAD CHINCHIPE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, y sus anexos, fueron conocidos y discutidos en dos debates, aprobada durante las sesiones de fecha 23 de agosto del 2023 y 30 de agosto del 2023, respectivamente conforme lo determina el COOTAD, Chinchipe, 30 de agosto del 2023.

Firmado electrónicamente por:
GUICELE GEOCONDA RODRIGUEZ GAONA

Ab. Guicele Geoconda Rodríguez Gaona
SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE. - A los 30 días del mes de agosto del año 2023 a las 11h00 **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, envíese dos ejemplares de la presente ordenanza al señor alcalde, para su correspondiente sanción.

Firmado electrónicamente por:
GUICELE GEOCONDA RODRIGUEZ GAONA

Ab. Guicele Geoconda Rodríguez Gaona
SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHINCHIPE .- A los 30 días del mes de agosto de 2023 a las 11h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza de presupuesto está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, la **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA**

CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, además se publicará en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, y en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
GUICELE GEOCONDA RODRIGUEZ GAONA

Ab. Guicele Geoconda Rodríguez Gaona
SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Henrry Alexander Ordoñez Jaramillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, el día 30 de agosto del 2023.-

LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
GUICELE GEOCONDA RODRIGUEZ GAONA

Ab. Guicele Geoconda Rodríguez Gaona
SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

ANEXOS

SOLICITUD DE APERTURA, REPOSICIÓN Y CIERRE DE CAJA CHICA

Formulario AF-1	**No. 000000_**

Lugar y Fecha: _____

Institución: _____

Dirección /Unidad Administrativa: _____

Nombre del Responsable: _____

APERTURA: ☐ **Monto:** _____

REPOSICIÓN: ☐ **Monto solicitado:** _____

CIERRE: ☐ **Monto depositado:** _____

DESEMBOLSOS REALIZADOS

TIPO DE DOCUMENTO (Factura, nota de venta, formulario AF-2/recibo	NÚMERO	FECHA	V/UNIT	IVA	**V/TOTAL**
				Valor total utilizado	

Observaciones:

f) Responsable del fondo Nombre: CC. No.	f) Director(a) Financiero Nombre: CC. No.

COMPROBANTE DE CAJA CHICA	
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE	**RUC:**
Formulario AF-2	**No. 000000__**
Dirección del proveedor: _____	

FECHA	DETALLE DE LA COMPRA	VALOR DE LA COMPRA
	IVA 0%	
	IVA12%	
	TOTAL	

OBSERVACIONES:

PROVEEDOR **RESPONSABLE DEL FONDO**

f)_____ **f)**_____
Nombre: **Nombre:**
RUC/CEDULA **CEDULA:**

Nota: Se puede consignar todas las adquisiciones a un proveedor y en un mismo mes

ACTA DE ARQUEO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Formulario AF-3 No. 000000_____

En la ciudad de Zumba, a los … días del mes de …… del 20…., se constituyen en la Unidad Administrativa ……., el servidor(a)……., responsable del fond; y, ……, delegado de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Chinchipe, con la finalidad de proceder a realizar el presente arqueo de fondos.

Efectuado el arqueo se obtuvieron los siguientes resultados:

MONTO DEL FONDO: US $ _____

DESCOMPOSICIÓN:

Valor en facturas: US $ _____

Valor en notas de venta: US $ _____

Valor en comprobantes de pago AF-2: US $ _____

Valor en recibos: US $ _____

Efectivo: US $ _____

Total: US $ _____

Diferencia: US $ _____

Explicación diferencia:

Para constancia de lo actuado suscriben la presente acta en dos copias, en el lugar y fecha antes indicada, las personas que en ella intervienen.

f) **RESPONSABLE**
CC No.

f) **DELEGADO**
CC No.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una problemática preocupante para las niñas y adolescentes en el país es el embarazo, al que la Ley Orgánica de Salud reconoce como una problemática de salud pública. En Ecuador, las tasas de embarazo infantil y adolescente han pasado de 2,4 y 83 en 2008 a 2,2 y 49,4 en 2021 respectivamente, siendo el período de mayor reducción el comprendido entre 2017 y 2020. Se debe señalar, sin embargo, que, según información del registro estadístico de nacidos vivos y defunciones fetales del INEC, entre 2008 y 2021 el promedio de nacidos vivos de madres menores de 15 años es de 2071 y el promedio de nacidos vivos de madres adolescentes de entre 15 y 19 años es de 54 241. Es decir, si bien la tasa ha bajado, se mantiene un número absoluto muy preocupante en el período analizado.

En respuesta a esta problemática, en 2018 se presentó la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes 2018-2025, que tiene como objetivo "contribuir a que las y los adolescentes accedan de manera universal a información, educación - incluyendo educación integral de la sexualidad y al servicio de salud".

El embarazo en adolescente es un problema de salud pública dada elevada prevalencia y por las repercusiones biológicas, psíquicas y sociales a corto o largo plazo. Son pocos los estudios orientados al enfoque de esta situación, diversos autores han señalado a la familia como ente influyente en la aparición del problema, más aún, en la responsable de las complicaciones bio psicológicas de la adolescente dado el estrés al que es sometida por la falta de aceptación, analizando que quedan huellas psicológicas en las adolescentes al verse con un bebé en brazos, en muchos de los casos sin el apoyo de los familiares y el padre biológico. Una adolescente está en proceso de crecimiento y desarrollo, al momento de producirse un embarazo cambia las funciones de su cuerpo al de una mujer, por tal motivo necesita alimentarse bien y estar tranquila. Lo más importante es preparar a los adolescentes, hablarles sobre los métodos anticonceptivos, sobre el riesgo de las enfermedades de trasmisión sexual (ETS) como el SIDA y el herpes entre otras.

Además del tema del aborto, que independientemente de las creencias de cada familia, puede ser un riesgo que corren las adolescentes. No sólo basta informar, sino educar, es necesario que los jóvenes no sólo conozcan los métodos anticonceptivos, sino además que sepan usarlos. Se debe enfatizar más en el tema de embarazo en la adolescencia y sus incidencias en el rendimiento académico a nivel de charlas a estudiantes, profesores y padres de familia. En la adolescencia ocurren cambios en el organismo de los jóvenes, cuando comienzan a experimentar sensaciones que antes no conocían, en muchos casos las adolescentes se sienten controlados por sus hormonas, llegando a querer vivir una relación sexual, ya sea por deseo o simple curiosidad.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo,

CIPD, 1994, en su numeral 7.2 definido la salud reproductiva como "un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear.

Existe en el país libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia. Existe en el país como Política de Estado en el tema de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos la Estrategia Emblemática Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar - ENIPLA, con su campaña Habla Serio Sexualidad sin Misterios, con la participación de los Ministerios Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación y Secretaria Nacional del Migrante y priorizada por la Presidencia de la República. Según el último censo nacional de población, en el cantón Mocache el 58.7% de su población es menor a 30 años, lo que obliga a embarazos en adolescentes desde el 2020, 2021 y 2022 en el Cantón Mocache, tanto en el área urbana como rural, problema que tiene entre sus factores la baja cobertura de los programas de planificación familiar y la poca comunicación en casa con los hijos, brindarles más confianza y hablar de temas importantes y transcendentales propios de la edad, es de menester conocer que en edades de 10 a 12 años; de 13 a 14 años; de 15 a 19 años, empiezan su actividad sexual por curiosidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 establece que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;

Que, el artículo 32 de la Constitución reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 35 de la República del Ecuador dispone: "El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer los Derechos de Libertad, en el numeral 5 reconoce a las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los/las demás; numeral 9, establece "El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su

sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras" y el numeral 10, reconoce "El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener";

Que, el Art 70 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica el número 1 la competencia para la planificación del desarrollo cantonal de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias no excluye el "ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

Que, el Art. 332 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad; y prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;

Que, el Art. 363 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al Estado "Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto";

Que, el numeral 4 del Art. 347 de la Constitución establece como deber del Estado, "asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos";

Que, en el título VII Capítulo primero Inclusión y equidad Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. Art. 342 de la República del Ecuador, El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el Estado Ecuatoriano es suscriptor de instrumentos internacionales como el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas CEDAW, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo de Cairo, la Plataforma de Acción de Beijing, Consenso de Montevideo entre otros, en los cuales se reconoce a los Derechos Sexuales y Reproductivos como parte constitutiva de los derechos humanos;

Que, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo, CIPD, 1994, en su numeral 7.2 definió la salud reproductiva como "un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o

dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 3 literal a inciso 5 , establece el principio de igualdad de trato, entendido como el derecho de todas las personas a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad de género e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual, forman parte de los grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), responsabiliza a los Consejos cantonales, de la creación de la Comisión Permanente de Igualdad y Género y de la fiscalización al interior de la Municipalidad sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su Art. 54, literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), en su Art. 55, literal a) establece la atribución del Consejo Cantonal planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Sección Segunda, Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su Art. 598.- dispone que Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán coma atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinaran con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Ecuador ocupa el primer lugar en la región andina, y segundo en América Latina, de embarazos en adolescentes, según el estudio del Plan Andino de Prevención del Embarazo en Adolescentes del alto 2008;

Que, el Plan Regional de prevención de embarazo en adolescente 2017-2021 identifica en el Ecuador, el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos, a lo largo del ciclo vital de las personas, está afectado por las inequidades económicas, de género, sociales y étnicas. Los efectos de estas inequidades, se expresan en los siguientes ámbitos inter-relacionados: la diferencia de la tasa de fecundidad entre distintos grupos de población, el desequilibrio en la fecundidad deseada y observada, el embarazo en adolescentes, la mortalidad materna, el acceso a métodos anticonceptivos incremento de Infecciones de Transmisión Sexual incluido VIH- SIDA, violencia basada en género, cánceres relacionados al aparato reproductivo, y salud sexual y salud reproductiva en personas con discapacidad;

Que, los objetivos de desarrollo sostenible, que plantea una meta en relación con la prevención de embarazo adolescente, definen que el Estado deberá asegurar los entornos para el pleno ejercicio del derecho de la población a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su salud sexual y reproductiva, tomando en consideración sus contextos geográficos, sociales y culturales, sin menoscabo de los derechos garantizados constitucionalmente. Se debe fortalecer los programas dirigidos a la población juvenil, especialmente aquella en situación de vulneración de derechos. Adicionalmente, aún existen desafíos pendientes a nivel territorial, sobre todo en zonas fronterizas, por lo que resulta necesario fortalecer la seguridad nacional en el territorio mediante la participación de toda la ciudadanía;

Que, el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2017-2021, plantea la necesidad de pensar la sexualidad de forma integral, no desde una perspectiva meramente reproductiva, sino reconocerla como parte del desarrollo integral del ser humano durante las diferentes etapas de su vida, en la que es fundamental la autonomía para decidir sobre la vida sexual sin violencia y discriminación, el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva tiene como uno de sus enfoques centrales el de inter-generacionalidad, que implica brindar atención oportuna, de calidad, de acuerdo a la realidad, necesidades y demandas de cada uno de los grupos etarios. Desde esta perspectiva, la vivencia de la sexualidad y los derechos sexuales y derechos reproductivos de los y las adolescentes, es una tarea que debe ser abordada desde varias dimensiones que comprometen al Estado y a la sociedad, para desarrollar colectivamente una cultura de corresponsabilidad en el ejercicio de derechos;

Que, existe una relación directa entre la edad de primer embarazo y las condiciones de pobreza debido a la deserción escolar y la imposibilidad de acceso laboral, ser madre

adolescente incrementa en un 18 al 28% las posibilidades de vivir en condiciones de pobreza y un 65% de ellas, fueron hijas de madres adolescentes también, produciendo una transmisión intergeneracional de la pobreza;

Que, según las investigaciones la edad de inicio de relaciones sexuales en el país es de 14 años para hombres y 15 años para mujeres, y que pese a ello apenas el 20% de adolescentes conoce un lugar donde recibir información y consejería en temas de sexualidad, sin que ese conocimiento signifique que acceden a ese lugar;

Que, la salud sexual y reproductiva requiere un acercamiento positivo y respetuoso hacia la sexualidad y reproducción seguras, libres de coerción, discriminación y violencia;

Que, la difusión y promoción de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, debe propender a relaciones equitativas y armoniosas y a una vida sexual responsable, saludable y Libre de violencia;

Que, en concordancia con el Pacto General con Niños, Niñas y Adolescentes firmado el 10 de mayo del 2018 por la Vicepresidencia de la República, Comité Interinstitucional del Plan Toda una vida, el MIES, MSP, MINEDUC, Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, Ministerio de Industrias y Productividad, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Deporte, Ministerio de Minería, Secretaria Técnica del Concejo Nacional para la igualdad intergeneracional, entre otros; se comprometen " de forma seria, honesta y responsable a impulsar políticas públicas en carácter de políticas de Estado" ante lo cual su Objetivo General es: Reducir ostensiblemente la prevalencia de la violencia física, psicológica y sexual contra niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en aquellos y aquellos en situación de vulnerabilidad y riesgo, y promover relaciones parentales saludables, bajo el enfoque de la corresponsabilidad Estado - sociedad civil; por lo que definió 10 pactos temáticos entre los cuales está el Pacto para Prevenir el Embarazo en Adolescentes cuyos principales ejes son:

1. Contribuir un grupo de trabajo interinstitucional que dé seguimientos a los compromisos adquiridos a través del Pacto Nacional y sus respectivos capítulos Provinciales.
2. Formular un Plan de Acción en torno al embarazo adolescente que será difundido entre organizaciones de niños, niñas y adolescentes, gobiernos estudiantiles, unidades educativas y funcionarios de los ministerios y organizaciones firmantes.
3. Capacitar a los miembros de las organizaciones de niñez y adolescencia en la aplicación del presente Pacto.
4. Convocar a las organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y organismos internacionales para que hagan un acompañamiento y control social permanente.

En virtud de lo expuesto y en uso de sus atribuciones,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y SUBSECUENTE EN EL CANTÓN MOCACHE.

TITULO I
CREACIÓN, OBJETIVO, FINES, ÁMBITO Y ATRIBUCIONES

Art. 1. CREACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mocache, crea el documento y pone a disposición del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache la presente Ordenanza, que permite proteger, promocionar y difundir los derechos sexuales y derechos reproductivos, por lo que se articula a la Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del cantón Mocache.

Art. 2. OBJETIVO.- Esta Ordenanza tiene por objetivo garantizar la implementación de políticas públicas para la protección, promoción desarrollo y plena vivencia de los derechos sexuales y reproductivos, así como al acceso igualitario, pleno y sin discriminación a la atención de la salud sexual y reproductiva para toda la población tanto del área urbana como rural del cantón Mocache, con énfasis en adolescentes y jóvenes a fin de prevenir embarazos prematuros y subsecuente en condiciones de riesgo e infecciones de transmisión sexual.

Art. 3. FINES.- Los fines que persiguen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mocache, a través de la presente ordenanza son los siguientes:

a) Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención y reducción de embarazos prematuros y subsecuente en adolescentes en condiciones de riesgo, a través de las políticas públicas de salud sexual y reproductiva, a nivel cantonal;
b) Promover e involucrar a los y las jóvenes en la definición, elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos o programas locales.
c) Reducir los índices de contagio de enfermedades e infecciones de transmisión sexual;
d) Contribuir a la prevención y erradicación de la violencia sexual a través de planes, programas y proyectos de capacitación para generar capacidades en la población que permitan fortalecer los ejercicios preventivos.
e) Reducir la muerte materna y neonatal, con enfoque integrado e intercultural;
f) Universalizar contenidos en Salud Sexual y Reproductiva en las Unidades Educativas del cantón;

g) Reducir y procurar la eliminación de la violencia física, psicológica, verbal y discriminación hacia personas por diversidades sexuales y sexo genéricas;
h) Garantizar la atención para toda la población de manera igualitaria y sin discriminación;
i) Preservar la salud y formación integral de las personas de diversidad sexual y sexo genérico;
j) Mejorar la oferta de atención pública con enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos;
k) Contar con Línea base cantonal clasificadas por edad, sexo, condición social, grupos de edades, etnia, transversalizar estadísticas con las diferentes organizaciones que integran el sistema de protección integral cantonal, clasificadas por parroquias y comunidades para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos que se presenten y contribuir a la construcción de la política pública cantonal en la materia.

Art. 4. FINES, ÁMBITO Y ATRIBUCIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, será el responsable de implementar la presente Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos será la instancia encargada de la coordinación interinstitucional e intersectorial de la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, integrará la Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del cantón Mocache, siendo esta presidida por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mocache.

La Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, se encargará de la aplicación transversal de la política pública para la promoción, prevención y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la Dirección que tenga a su cargo el área social que implementará la política pública en Coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad en conformidad con la Constitución.

TITULO II
RECURSOS, RESPONSABILIDADES Y DEBERES

Art. 5. FINES, INCLUSIÓN PRESUPUESTARIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos asignados al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para la aplicación de todo lo contenido en esta ordenanza, así como en todos los procesos que tengan que ver con la vigilancia y exigibilidad de los derechos sexuales y reproductivos; y, la prevención del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Mocache.

Art. 6. PROFORMA PRESUPUESTARIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, incluirá en la Proforma Presupuestaria los recursos para la ejecución del Plan para la vigilancia y exigibilidad de los derechos sexuales y reproductivos; y, la prevención del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Mocache; así como para el cumplimiento de las estrategias y objetivos de la presente Ordenanza, aplicando los porcentajes establecidos para el efecto en la ley, dentro del 10%.

Art. 7. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Todos los componentes presupuestarios relacionados con la vigilancia y exigibilidad de los derechos sexuales y reproductivos; y, la prevención del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Mocache, serán obligatoriamente elaborados aplicando el mecanismo de presupuesto participativo, con acotación intercultural y de conformidad al reglamento que para el efecto proponga el Consejo Cantonal de Protección de Derechos; siempre que haya sido aprobado por la Comisión especializada que delegue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

Art. 8. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades públicas con competencias en la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente, en el cantón Mocache:

a) Cumplir en el territorio del cantón Mocache, la ejecución e implementación de las políticas públicas definidas por los Ministerios y entidades competentes para la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente;
b) Coordinar y articular las actividades y acciones que se consideren necesarias ejecutar para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el cantón Mocache;
c) Participar permanentemente en los monitoreos que se establezcan desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, con el objetivo de protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente;
d) Promover asambleas y reuniones de forma regular y permanente de la Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del cantón Mocache,
e) Cumplir con las competencias y atribuciones que le establecen en la Constitución, las Leyes, Decretos Ejecutivos, y demás entes competentes jurídicos y administrativos;
f) Consultar a los Consejos Consultivos Cantonales de los Grupos de Atención Prioritaria sobre los planes, programas y proyectos que se vayan a ejecutar para la protección y garantía de los derechos;

g) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la Constitución y las Leyes ejercerá sus atribuciones de: formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como la promoción de la participación de los grupos de atención prioritaria y la generación de espacios participativos.
h) La Junta Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a las atribuciones que le asigna la ley y en el marco de sus competencias receptará las denuncias en casos de vulneración de derechos dentro del tema competente.

Art. 9. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PRIVADAS.- Para el cumplimiento de ésta Ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades privadas con competencias en la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente en el cantón Mocache:

a) Cumplir con la responsabilidad social de las empresas;
b) Alinear sus planes, programas, proyectos y acciones a la ejecución y cumplimiento de las Políticas Públicas para la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente;

TITULO III
MESA INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y SUBSECUENTE DEL CANTÓN MOCACHE.

Art. 10. DE LAS FUNCIONES.- Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del cantón Mocache, es un espacio de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, evaluación, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen y elaboren las instituciones públicas y privadas del cantón Mocache, para el ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria. Su carácter es técnico-operativo y apoyará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Art. 11. DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mocache, para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y funciones será el responsable del funcionamiento y operatividad de la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Mocache, a través de procesos y mecanismos de coordinación, vinculación, articulación, seguimiento, colaboración, difusión y evaluación.

Art. 12. CONFORMACIÓN.- La Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del Cantón Mocache, estará conformada por:

a) El Alcalde/sa o su delegado permanente.
b) Un miembro de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mocache.
c) Un delegado de la Jefatura de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.
d) Un delegado de la Dirección que tenga a su cargo el área Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache
e) Un técnico/a del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
f) El Jefe de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) o su delegado.
g) Un miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
h) El Jefe Político o su delegado.
i) El director distrital del Ministerio de Salud Pública (MSP) o su delegado.
j) El director distrital del Ministerio de Educación (MINEDUC) o su delegado.
i) El director distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)
j) El jefe de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación (DIGERCIC) o su delegado.
k) Un representante del Consejo de la Judicatura
l) El jefe del Distrito de la Policía Nacional o su delegado

Art. 13. RESPONSABILIDADES DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL.- Son responsabilidades de la Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del Cantón Mocache:

a) Elaborar el Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos para el cumplimiento de las políticas públicas locales y nacionales con el asesoramiento y acompañamiento técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
b) Presentar la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción Anual de Garantía y Protección de Derechos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la comunidad en general el 10 de diciembre de cada año como parte de las actividades de Conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos.
c) Elaborar el presupuesto correspondiente a la ejecución del Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos, haciendo la sumatoria de todos los presupuestos destinados por las entidades públicas y privadas que ejecutan planes, programas y proyectos en el cantón.
d) Proponer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la realización de consultas

cantonales a los grupos de atención Prioritaria para conocer su percepción sobre el cumplimiento de sus derechos.

e) Dar a conocer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el incumplimiento de las políticas públicas y el irrespeto a los derechos de los grupos de atención prioritaria.
f) Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.
g) Apoyar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la elaboración del informe anual sobre la situación de cumplimiento de las políticas públicas nacionales y locales en el territorio del cantón Mocache.
h) Gestionar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos el apoyo técnico, financiero, formación y capacitación a la población del cantón por parte de organismos públicos y privados nacionales y de la cooperación internacional.
i) Impulsar y promover la creación de espacios inclusivos de recreación y diversión para los grupos de atención prioritaria.
j) Anualmente, en el marco de la celebración del Día para la prevención del Embarazo Adolescente, durante el mes de septiembre , la Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del cantón Mocache, realizará actividades participativas con temas alusivos a la sensibilización de los derechos sexuales y derechos reproductivos; y socializará los avances del Plan Integral, con los resultados alcanzados durante el periodo.
k) La Junta Cantonal de Protección de Derechos presentará informes de los casos de embarazo adolescente que le sean reportados.

Art. 14. DE QUIEN PRESIDE.- La Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del Cantón Mocache, estará presidida por el Presidente, Presidenta o su delegado permanente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 15. REUNIONES.- La Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del Cantón Mocache, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando convoque el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por si, o habiendo cursado pedido las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y deberá mediar por lo menos 24 horas si se trata de una sesión extraordinaria. Las reuniones se podrán realizar en la sede de cualquiera de las instituciones involucradas. Las convocatorias podrán realizarse a través de los mecanismos que internamente se decidan por consenso; en todos los casos se especificara lugar y hora de la reunión y orden del día a tratarse.

Art. 16. OPTIMIZACIÓN DEL TRABAJO.- Para optimizar el trabajo de la Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del cantón Mocache, se pondrán conformar comisiones temáticas o por proyectos específicos, de acuerdo a las responsabilidades que cada instancia tenga dentro del Plan. Al finalizar cada año, la Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del Cantón Mocache, priorizará de entre las acciones del Plan Integral las intervenciones anuales para el periodo siguiente, asignando responsables y presupuesto.

Art. 17.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Corresponde al Secretario de la Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del cantón Mocache,

a) Realizar las convocatorias a las sesiones
b) Elaborar y certificar las Actas de las sesiones
c) Certificar las resoluciones que adopte la Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del Cantón Mocache,
d) Mantener la coordinación, comunicación e información oportuna entre los integrantes de la Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del cantón Mocache, y hacia la comunidad.

Art. 18. PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache, en coordinación con la Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del cantón Mocache, promoverán y apoyarán la constitución y fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes de adolescentes, jóvenes, mujeres, población con diversa orientación sexual y otros actores a favor del ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos. Igualmente respetando la autonomía, garantizará la participación de los actores de este tema en la elaboración, ejecución, evaluación y control social de las políticas públicas, programas y proyectos cantonales que se relacionen con el ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos.

TITULO V
EL PLAN DE ACCIÓN ANUAL DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS DEL CANTÓN MOCACHE.

Art. 19. OBJETO DEL PLAN.- El Plan tiene por objeto coordinar las acciones de las diferentes instancias públicas y privadas, en el marco de sus competencias, para optimizar

recursos, evitar la duplicación de acciones, y garantizar la cobertura en todo el territorio, de acuerdo a las necesidades en la materia.

El Plan de Acción Anual de Derechos Sexuales y Reproductivos, se diseñará y deberá elaborarse con los siguientes parámetros:

a) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mocache, será responsable de la formulación, observancia y seguimiento de las políticas públicas de prevención de embarazo adolescente.
b) El Plan de acción anual de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos se articulará al Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; su aplicación territorial deberá reconocer la dinámica del cantón, en su área urbana y rural.
c) Se deberá construir de manera participativa, según lo dispuesto, para efectos de Planes, en el artículo 100 de la Constitución de la República y el artículo 96 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
d) Determinará objetivos concretos, medibles y verificables a través de los respectivos indicadores que se formulen para tal efecto.

Art. 20. EJES CONSTITUTIVOS.- Sin perjuicio de otros elementos que se incorporen en el proceso de elaboración del Plan de Acción Anual de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, se tendrán como ejes constitutivos los siguientes:

1. **EJE DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN:** Acceso a información científica veraz y oportuna en temas de sexualidad, servicios de consejería, promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos, fortalecer las capacidades de comunicación en temas de sexualidad, participación intersectorial para desarrollar campañas educativas en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en derechos sexuales y reproductivos.

2. **EJE DE INVESTIGACIÓN:** Ejecución de proyectos de investigación para conocer la problemática asociada con el ejercicio de los derechos sexuales y Derechos reproductivos, contar con una línea de base para la planificación en este ámbito, consolidar la información existente, documentar los avances.

3. **EJE DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO Y CONTROL SOCIAL:** Promover y fortalecer la organización social y su participación en los procesos de generación e incidencia en políticas públicas, en la investigación, planificación, ejecución, vigilancia y evaluación, en la toma de decisiones, en la construcción y recuperación de información.

4. **EJE DE APLICACIÓN Y DIFUSIÓN:** Participación intersectorial para desarrollar campañas a nivel de sistema educativo., sector público y en las comunidades en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en salud sexual y salud reproductiva.

Art. 21. PRINCIPIOS RECTORES DEL PLAN:

1. Los enfoques de igualdad, género y de derechos, como fundamento y garantía de la aplicación de los derechos humanos.
2. La igualdad y no discriminación por ninguna razón.
3. Los enfoques de género, de derechos, intercultural e intergeneracional que incluye la construcción de una nueva masculinidad, libre de machismo.
4. Enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos.
5. Oportunidad y transparencia.
6. Cooperación y articulación interinstitucional

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal a través del departamento respectivo incluirá en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial conforme las disposiciones de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Cada organización o entidad integrante de la Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del cantón Mocache, delegará su representante principal y alterno, con voz y voto, para garantizar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos dentro de la Mesa, por un periodo de dos años a fin de garantizar la continuidad en el trabajo.

TERCERA.- El Plan Integral de Salud Sexual y Salud Reproductiva debe ser parte integrante del Plan Anual de política pública de la Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del cantón Mocache.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo 5, se implementará a partir del ejercicio presupuestario en que esta ordenanza fuere aprobada.

SEGUNDA.- La Mesa Interinstitucional de Prevención y Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos del Embarazo Adolescente y Subsecuente del cantón Mocache, estará conformada, según lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ordenanza. Y acorde a las entidades existentes en la jurisdicción del cantón, según lo definido en el referido artículo.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Santos
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana
SECRETARIO DEL I. CONCEJO GENERAL

CERTIFICO: Que la **"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y SUBSECUENTE EN EL CANTÓN MOCACHE",** que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 06 y 27 de julio del 2023, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 01 de agosto del 2023.

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana
SECRETARIO DEL I. CONCEJO GENERAL

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y LA PREVENCIÓN DEL**

EMBARAZO ADOLESCENTE Y SUBSECUENTE EN EL CANTÓN MOCACHE", por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 07 de agosto del 2023.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCACHE ALCALDIA

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 08 de agosto del 2023.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y SUBSECUENTE EN EL CANTÓN MOCACHE"**, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCACHE SECRETARIA

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana
SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

Firmado electrónicamente por:
YENNY VIVIANA DOMINGUEZ SALTOS

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.